

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 " " "  
 Extranjero . . . . . 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
 CONCERTADO

EXTRAORDINARIO NÚM. 32

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

En el día de hoy hago entrega del mando de esta provincia á D. Luis Méndez de Queipo de Llano, nombrado Gobernador Civil de la misma por Real decreto de 26 de Noviembre último.

Oviedo, 3 Diciembre 1917.

El Gobernador interino,  
*César Augusto de Conti*

En el día de hoy me hago cargo del mando de esta provincia en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 26 de Noviembre próximo pasado, que dice así:

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Oviedo á Don Luis Méndez de Queipo de Llano, Teniente Coronel de Estado Mayor.

Dado en Palacio, á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diecisiete. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 3 Diciembre 1917.

El Gobernador Civil,  
*Luis Méndez de Queipo de Llano*

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al domingo día 2 del actual se publica la siguiente Real Orden Circular:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Con el propósito de reconocer la mayor libertad y autonomía en lo que afecta al funcionamiento y constitucion de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º Que se declare el cese de todos los Alcaldes nombrados de Real orden, que con tal caracter actúen en esa provincia de su mando.
- 2.º Que de momento no se hace más salvedad ni excepción que la relativa al Ayuntamiento de Madrid, por su especial condición de capitalidad.
- 3.º Que en aquellos Ayuntamientos en que una tercera parte de los Concejales propietarios estén suspensos ó procesados ó haya sido anulada su elección, y en los que, por tanto, la designación por el Ayuntamiento no representaría el voto de los electores, se tenga desde luego como nombrado Alcalde por el Gobierno al Concejale que resulte haber sido elegido con mayor número de votos, ó el superior en edad en caso de empate, dando así aplicación al artículo 52 de la Ley Municipal.
- 4.º Que lo dispuesto anteriormente no supone renuncia para lo futuro de la facultad de nombrar Alcaldes que la ley otorga al Gobierno en los casos especiales en que consideraciones de público interés lo hicieran, á su juicio necesario.

De Real orden lo digo á V. S. para su más inmediato cumplimiento y publicación en BOLETIN extraordinario de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1917 —Bahamonde.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 2.)

En su consecuencia, todos los Alcaldes de esta provincia nombrados por Real orden cesarán inmediatamente en sus cargos, haciendo entrega de las Alcaldías á los Tenientes de Alcalde á quienes corresponda debiendo los respectivos Ayuntamientos proceder á elegir Alcalde en la forma prevenida en los artículos 49 y siguientes de la Ley municipal, teniendo en cuenta aquellas Corporaciones á quienes afecte lo dispuesto en la regla 3.ª de la preinserta disposición cuanto en ella se ordena así como las reglas contenidas en el párrafo 1.º del artículo 52 de la Ley municipal.

De haber cumplimentado la presente me darán cuenta los Alcaldes que cesen, y los que sean nombrados por el medio más rápido y por consiguiente telegráficamente los que dispongan de este servicio.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1917.

El Gobernador civil,

*Luis Méndez de Queipo de Llano.*

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios... para el pago de los anuncios...



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo... 1.800 pes. trimestral... 8.50... 10.00

El pago en adelantado... Número de los 25 centimos de postal

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

EXTRAORDINARIO NÚM. 32

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

En el día de hoy hago entrega del mando de esta provincia a D. Luis Méndez de Queipo de Llano...

Oviedo, 3 Diciembre 1917. El Gobernador interino. César Augusto de Oñate

En el día de hoy me hago cargo del mando de esta provincia en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 20 de Noviembre...

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Oviedo a Don Luis Méndez de Queipo de Llano...

Dado en Palacio a veintiseis de Noviembre de mil novecientos dieciséis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 3 Diciembre 1917. El Gobernador Civil. Luis Méndez de Queipo de Llano

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo día 2 del actual se publica la siguiente Real Orden Circular:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Con el propósito de favorecer la mayor libertad y autonomía en lo que afecta al funcionamiento y constitución de los Ayuntamientos...

S. M. el Rey (D. E.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se declare el resto de todos los Alcaldes nombrados de Real orden que con tal carácter ejercen en esa provincia de su mando.

2.º Que de momento no se haga más salvaguarda ni excepción que la relativa al Ayuntamiento de Madrid por su especial condición de capitalidad.

3.º Que en aquellas Ayuntamientos en que una tercera parte de los Concejales propietarios estén atascados o procesados o haya sido anulada su elección y en los que por tanto la designación por el Ayuntamiento no representará el voto de los electores, se tenga desde luego como nombrado Alcalde por el Gobierno el Concejil que resulte haber sido elegido con mayor número de votos, o el superior en edad en caso de empate, dando así cumplimiento al artículo 22 de la Ley Municipal.

4.º Que lo dispuesto en el artículo anterior no suponga renuncia para el futuro de la facultad de nombrar Alcaldes que la ley otorga al Gobierno en los casos especiales en que consideraciones de público interés lo hicieran, a su juicio necesario.

De Real orden lo digo a V. S. para su más inmediato cumplimiento y publicación en Boletín extraordinario de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1917.—Bahamonde

El Gobernador civil de... (Gaceta del día 2.)

En su consecuencia, todos los Alcaldes de esta provincia nombrados por Real orden cesarán inmediatamente en sus cargos, haciendo entrega de las Alcaldías a los Tenientes de Alcalde a quienes correspondan de acuerdo con las respectivas Ayuntamientos procediendo a elegir Alcaldes en la forma prevista en la Ley municipal, teniendo en cuenta aquellas Corporaciones a quienes afecte lo dispuesto en la regla 3.ª de la presente disposición, asunto en el que se ordena así como las reglas contenidas en el párrafo 1.º del artículo 22 de la Ley Municipal.

De haber cumplimentado la presente me darán cuenta los Alcaldes que cesan, y los que sean nombrados por el medio más rápido y por conveniente telegráficamente los que dispongan de esta circular.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1917. El Gobernador civil.

Luis Méndez de Queipo de Llano

En T.º del Hospicio provincial